

ACTA DE ACUERDO DE CONSEJOS DE SALARIOS.-En la ciudad de Montevideo, el día 8 de abril de 2024, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 06 "Otras formas de Alimentación (Carros)", constituido por las Delegadas del Poder Ejecutivo Nacional Laura Barro y Dras. Bettina Fernández y Virginia Falero ; Por el sector empresarial el Sr. Ismael Manzur y la Sra. Karina Medero y por el sector de los trabajadores: Sr. Jorge González y Sra. Fernanda Aguirre, adoptan la presente decisión que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO.- VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2024 y el 30 de junio de 2026, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales con fechas 1° enero de 2024, 1° de julio de 2024, 1 de enero de 2025, 1 de julio de 2025 y 1 de enero de 2026 .

SEGUNDO.- AJUSTE SALARIAL PARA EL 1/1/2024 :

Las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas del sector, vigentes al 31 de diciembre de 2023, se incrementarán a partir del 1° de enero de 2024 en un 3,35 %, resultante de la acumulación de los siguientes conceptos: 0,34% por correctivo del acuerdo anterior y 3 % por concepto de aumento salarial (1,0034 x 1,03).

SALARIOS MÍNIMOS:Los salarios mínimos nominales vigentes desde el 1° de enero de 2024 al 30 de junio de 2024, son los siguientes:

Categoría	Salario
Aprendiz	\$ 26014
Planchero de carro	\$ 27842
Cajero de Carro	\$ 27842

AJUSTE SALARIAL JULIO 2024 : Al 1 de julio de 2024 los salarios nominales mensuales vigentes al 30 de junio de 2024 se verán incrementados en un 3 % por todo concepto siendo los salarios mínimos los siguientes :

Categoría	Salario
Aprendiz	\$26794
Planchero de carro	\$ 28677
Cajero de carro	\$ 28677

Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Laura Barro', 'Bettina Fernández', 'Virginia Falero', 'Ismael Manzur', 'Karina Medero', 'Jorge González', and 'Fernanda Aguirre'.

TERCERO.- AJUSTE SALARIAL PARA LOS DEMÁS PERÍODOS:

Para el resto de los ajustes salariales previstos , se otorgará en cada uno un 3 % por todo concepto.

CUARTO.- CORRECTIVOS:

a) El 1° de enero de 2025 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional, en más, por la diferencia entre la inflación real acumulada desde el 1° de enero 2024 al 31 de diciembre de 2024 y el ajuste salarial otorgado en el mismo período..

b) El 1° de enero de 2026 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional, en más, por la diferencia entre la inflación real acumulada desde el 1° de enero 2025 al 31 de diciembre de 2025 y el ajuste salarial otorgado en el mismo período .

c) En el ajuste inmediato posterior que se determine en la próxima ronda de Consejo de Salarios (1 de julio de 2026) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional, en más, por la diferencia entre la inflación observada durante el semestre 1 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026) y los ajustes salariales otorgados en el mismo período.

QUINTO: PRESENTISMO: El beneficio del presentismo previsto para el sector en el acta de acuerdo del subgrupo de fecha 28 de mayo de 2019 se incrementa al 7 % sobre el salario base mensual de trabajador.

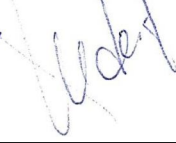
SEXTO: Respecto de los días de cuidados por internación previstos por la clausula cuarta del acta de votación del sector de fecha 8 de abril de 2022, se incluye a los adultos mayores dependientes y personas con discapacidad a cargo del trabajador.

SÉPTIMO.-Se consideran parte integrante de este acuerdo todos los beneficios establecidos para el subgrupo en los Convenios Colectivos y Actas de Acuerdo de Consejo de Salarios anteriores, salvo en lo que aquí sea modificado. Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente acuerdo, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y / o beneficios de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

OCTAVO.- CLÁUSULA PREVENCIÓN, AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA DE PAZ:

A)Cualquier situación conflictiva o que pudiere derivar en un conflicto declarado, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión Bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA). De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, la situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias.

B) Durante la vigencia del presente acuerdo y salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimientos de sus disposiciones, los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales, mejoras o beneficios de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones que tengan relación con las cuestiones que fueron



negociadas, acordadas o no acordadas en este acuerdo. No quedan comprendidas en esta obligación las medidas de carácter nacional adoptadas por el PIT CNT o el SUGHU.

No siendo para más se labra el presente que se firma en 5 ejemplares del mismo tenor.



Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Suef', 'MRS', 'Fede', 'Tegui', 'Jairo', and 'Haley', some with horizontal lines drawn through them.